



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Jr. Amazonas N° 213 plaza de Armas

"Año de la recuperación y consolidación económica"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-MDS/A

Sorochuco, 15 de abril del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

VISTO;

El Informe N° 022-2025- MDS/OPP de fecha 15 de abril del año 2025, suscrito por el CPC. Segundo Zambrano Bolaños, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Sorochuco y el Informe N° 002-2025/JDAC/STDC/MDS, a través del cual el Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Sorochuco solicita modificación presupuestal para asignar recursos al programa presupuestal 0068;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025", establece que, respecto al control del gasto público, "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el inciso 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como principio regulatorio el Equilibrio Presupuestal, que está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento;

Que, el artículo 45°. Modificación presupuestaria, del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en el presupuesto del sector público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el subcapítulo 1. Modificaciones en el Nivel Institucional y, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Jr. Amazonas N° 213 plaza de Armas

"Año de la recuperación y consolidación económica"



Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional: los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: i) Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; y ii) Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre pliegos;

Que, de conformidad con el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de (...); iii) Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido con dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, de conformidad con el numeral 20.3 del Artículo 20° de la Directiva N° 0001- 2024-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", establece que: Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1440, proceden cuando provienen de: iii) Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, los cuales se determinan al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo;

Que, la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en su artículo 53°. **Autorización para efectuar modificaciones presupuestarias para la atención del peligro inminente y de desastres e información sobre bienes de ayuda humanitaria** establece en su numeral 53.1 que *"Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente", mientras que en su numeral 53.2 precisa "Dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad "5006144. Atención de Actividades de Emergencia" del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Jr. Amazonas N° 213 plaza de Armas

"Año de la recuperación y consolidación económica"



Emergencias por Desastres. 53.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; asimismo en su numeral 53.3 dice "Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada trimestre de 2025, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en los numerales precedentes, de acuerdo a los lineamientos que para dicho efecto establezca el INDECI. Dicha entidad elabora un informe consolidado que contenga los resultados obtenidos por la aplicación de esta disposición, el mismo que debe publicar en su sede digital"; y en su 53.4 precisa "En virtud a las asignaciones de recursos otorgados a los gobiernos regionales en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" en la actividad presupuestal 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres, los gobiernos regionales deben remitir al INDECI, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de terminado cada trimestre del Año Fiscal 2025, un informe que incluya las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria efectuadas con los recursos asignados en la Sub Genérica de Gastos 2.2.2 "Prestaciones y asistencia social", en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", así como el stock de bienes de ayuda humanitaria con que cuentan en sus almacenes regionales y almacenes adelantados de su jurisdicción, la distribución y atención en marco de las emergencias registradas en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), entre otras acciones relacionadas, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto apruebe el ente rector del SINAGERD, mediante Resolución Ministerial, hasta el 31 de enero de 2025. Teniendo en cuenta estos informes, el INDECI elabora un informe consolidado que contenga el estado situacional de los almacenes, el mismo que debe publicar en su sede digital"; y finalmente en sus numerales 53.5 aclara "Es responsabilidad del titular de la entidad la ejecución de las actividades en el marco del numeral 55.1 del presente artículo. Dichas actividades se deben ejecutar tomando en cuenta la información recogida en todas las etapas de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) o Ficha de peligro inminente, según corresponda, y debe estar registrada en el SINPAD" y en su numeral 53.6 acota que "Las acciones que se ejecutan con cargo a los recursos autorizados en el presente artículo se sujetan al Sistema Nacional de Control";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2025-PCM, de fecha 19 de febrero del año 2025, se declara Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, entre estos distritos se encuentra el distrito de Sorochuco, comprensión de la provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, declaratoria de emergencia que alcanza un periodo de sesenta (60) días calendarios, que en su artículo 4°. Financiamiento establece que "La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, mediante comunicado N° 007-2025-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público establece y comunica las PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025, las que tienen por finalidad brindar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Jr. Amazonas N°. 213 plaza de Armas

"Año de la recuperación y consolidación económica"



orientación a los pliegos presupuestarios para la aplicación de lo establecido en los mencionados artículos, para el financiamiento de intervenciones y contribuir con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Informe N° 002-2025/JDAC/STDC/MDS, el Ing. Jhon Danny Atalaya Camacho, Secretario Técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Sorochuco, remite Informe Técnico Sustentatorio para modificación Presupuestal que asigne recursos al Programa 0068 para atender finalidades 0212131 y 0212132, para la "Rehabilitación del Servicio de Transitabilidad Vehicular del camino vecinal en los tramos Sorochuco-Salacat; Sorochuco- Rejopampa-La Ocsha-Tandayoc-Quengomayo-Punre-Marcopata-Cruzpampa-Agua Blanca- La Chorrera, distrito de Sorochuco, provincia Celendín-Cajamarca", a través del cual realizan la descripción a detalle de los tramos de carreteras impactados por las fuertes lluvias que demandan rehabilitación así como de otras estructuras públicas y solicitan la suma de S/ 819,815.48 soles;

Que, mediante Informe N° 022-2025-MDS/OPP, el Jefe de la Oficina de la Planificación y Presupuesto, CPC. Segundo Zambrano Bolaños, se pronuncia sobre modificación presupuestaria para asignar presupuesto al Programa Presupuestal N° 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres, actividad 5006144: atención a actividades de emergencia, a las finalidades 0212131: Limpieza y descolmatación de cauces, defensas ribereñas, sistemas de drenaje y canales de riego, así como para la finalidad 0212132: Atención de la transitabilidad de las vías, precisando en su informe que el monto disponible a modificar sin perjudicar otras intervenciones programadas es de **S/ 742,348.80 (Setecientos Cuarenta y Dos Mil, Trecientos Cuarenta y Ocho con 80/100 soles)** que se asignarán o modificarán de los siguientes rubros: Rubro 18, la suma de S/ 318,505.00 soles, del rubro 09, la suma de S/ 100,000.00 soles y del rubro 00, la suma de S/ 323,845.00 soles;

Que, estando a los considerandos antes expuesto y en cumplimiento de las atribuciones que confiere al alcalde la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la modificación presupuestal Tipo 002-Creditos suplementarios en el nivel institucional, autorizando la incorporación por concepto de Saldos de Balance hasta por la suma de S/ 318,505.00 (Trecientos Dieciocho Mil Quinientos Cinco con 00/100 soles) con cargo al Rubro 18: Canon, sobrecanon, regalía minera, renta de aduanas y participaciones para el financiamiento del programa presupuestal 0068, producto/proyecto 3000001, actividad 5006144, función 15, división funcional 016, grupo funcional 016.

INGRESOS: En soles.

PLIEGO : 301261 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 5, RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18, CANON, SOBRECANON, REGALÍA MINERA, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES
ESPECIFICA DE INGRESO : 1.9.1.1.1: SALDOS DE BALANCE
MONTO : 318,505.00

EGRESOS : En Soles

PLIEGO : 300574: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 5 – RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO : 18 – CANON, SOBRECANON, REGALÍA MINERA, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOROCHUCO

Jr. Amazonas N°. 213 plaza de Armas

"Año de la recuperación y consolidación económica"



PROGRAMA : 0068: ATENCIÓN INMEDIATA DE DESASTRES
PRODUCTO/PROYECTO : 3000001: ACCIONES COMUNES
GENERICA DE GASTO : 5-23: BIENES Y SERVICIOS
MONTO EN SOLES : S/ 318,505.00
TOTAL, EGRESO RUBRO 18 : S/ 318,505.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina General de Planificación y Presupuesto remitir copia de la presente resolución a la Municipalidad Provincial de Celendín y las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes de su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCOMENDAR a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SOROCHUCO

Marcial Villanueva Izquierdo
ALCALDE

